



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, julio 12 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00232**-00
Referencia: VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: Jorge Hoyos López
Demandados: Saida Bibiana Velásquez Velásquez
Auto N°: 1540

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- No informa la dirección física del apoderado y correo electrónico de la demandada, indicando la forma de obtención y las evidencias respectivas (art. 82-10 C.G.P. y art. 6 Ley 2213/22).
- No acredita envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213/22.
- Pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra escaneado, el mismo es ilegible, debe corregir.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por JORGE HOYOS LÓPEZ en contra de SAIDA BIBIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Torres Marín CC 16.226.362 y TP 300.934, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

JUAE5